



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Eliminado solicitante con fundamento legal en el artículo 77, fracción I de la LTAIPEG, así como el artículo 3, fracción VII de la LPDPPSOEG en virtud de tratarse de datos personales.

Eliminado

En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio 110197600080124 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 25 de Noviembre del 2024 mediante la cual solicita lo siguiente:

“Solicito la relación del número de atenciones del 911 por suicidio, desglosar colonia o comunidad y año. De 2018 a la fecha. Incluir una descripción general de la atención.” (SIC).

Esta Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Salamanca Guanajuato le responde de acuerdo a los datos proporcionados por la Dirección General de Seguridad Pública.

Se anexa respuesta.

Se expide el presente con fundamento en los artículos 7 fracción XII 3, 26, 28, 47 y 99 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Sin otro particular quedo de Usted como su seguro y atento servidor para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

Salamanca, Guanajuato a 05 de Diciembre de 2024

LIC. CLAUDIA IVONNE CHACÓN ZAMORA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DE SALAMANCA



“Solicito la relación del número de atenciones al 911 por suicidios, desglosar colonias, comunidad y año. De 2018 a la fecha. Incluir una descripción general de la atención.” (SIC)

En esa tesitura se tiene a bien en informar lo siguiente:

Al respecto me permito señalar que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 73 fracciones I, IV, VI y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en concomitancia con los dispuesto en los artículos 125, 126 y 127 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y los artículos 109 y 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información solicitada se encuentra clasificada como reservada mediante acuerdo de clasificación 03/2022 y prueba de daño 03/2022, emitida por la Jefatura del Sistema de Emergencia 911 del Municipio de Salamanca, Guanajuato, los cuales a la fecha se encuentran vigentes, en esa tesitura y de conformidad con el artículo 60 fracción III, inciso b) del Reglamento de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal Centralizada del Municipio de Salamanca, Guanajuato; se advierte que la Jefatura del Sistema de Emergencia 911, se encuentra dentro de la Organización de la Dirección General de Seguridad, en virtud de lo cual me permito invocar y atraer a la presente contestación el

Camino a Maneera #133, Fracc. El Perul C.P. 36764. Tel. 464 641 4500 Ext. 4000





DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD

acuerdo de clasificación y prueba de daños mencionados en supralíneas, motivo por el cual realizo la siguiente argumentación en el sentido de que en caso de ser proporcionada la ubicación exacta de los hechos de suicidio reportados y suscitados en esta ciudad, se estaría individualizando a casos o situaciones específicas, los cuales al darse al conocer el público en general pudieran afectar directamente, vulnerando y/o dejando en evidencia la identidad de las personas que hayan realizados suicidios, así como de sus familiares que habitan en un determinado domicilio, en el cual se reportó o se suscitó un suicidio, siendo la persona, familiares o habitantes identificables, poniendo en riesgo la reserva de sus datos personales, identidad y seguridad jurídica.

Cabe hacer mención que la persona solicitante pretende obtener datos concretos, específicos y detallados contenidos en registros en materia de Seguridad Pública, derivados de instrumentos generados con motivo de la operación y actividades de las instituciones de prevención, procuración y/o administración de justicia.



ACUERDO DE CLASIFICACIÓN 03/2022

PRIMERO.- La Jefatura del Sistema de Emergencias 9-1-1 de Salamanca, Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 fracciones I, IV, VI, XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Así como de los artículos 125, 126 Y 127 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y el artículo 109, 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Fecha de Emisión del Acuerdo:

25 de febrero de 2022

Entidad que posee la información:

Jefatura del Sistema de Emergencias 9-1-1

Documentos, Expediente o información materia del Acuerdo:

Se clasifica como reservada la siguiente información:

Información generada de las llamadas de emergencias recibidas al Sistema de emergencia 9-1-1 referente al **TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia), HORA DEL INCIDENTE O EVENTO, FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO, LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO, UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO, COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO. ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA HECHOS PROBLABLEMENTE DELICTIVOS O PARA JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE, desglosada y particularizada por tipo de incidente.**

Clasificación de la Información:

Reservada



Plazo de reserva:

5 cinco años. Sin poder precisar la fecha, ya que se reserva hasta su conservación.

Fundamento legal de la clasificación:

Artículo 73 fracciones I, IV, VI, XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Así como de los artículos 125, 126 Y 127 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y el artículo 109, 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SEGUNDO.- El presente acuerdo de reserva no excluye la posibilidad de que la información reservada sea proporcionada a otra autoridad previo requerimiento debidamente fundado y motivado, caso en el cual se hará saber la clasificación bajo la que se encuentra la información materia del presente acuerdo para que tomen las medidas que procedan.

TERCERO.- Se adjunta prueba de daño.

CUARTO.- Mientras subsiste la reserva, un tanto del presente acuerdo deberá adjuntarse a la información relativa y mencionada en el punto número 2 dos, así como los registros y videos que se generen de los mismos.

**ATENTAMENTE
SALAMANCA, GUANAJUATO A 25 DE FEBRERO DE 2022.**

**JESÚS ALBERTO GRANADOS MARTÍNEZ
JEFATURA DEL SISTEMA DE EMERGENCIAS 9-1-1**



Ccp. Expediente

Archivo

Camino a Mancera Número 133, Fracc. El Perul C.P.36764, Salamanca, Guanajuato
Teléfono Directo 464 6414500 extensión 4005



PRUEBA DE DAÑO 03/2022

PRIMERO.- Referente al Acuerdo de Reserva, adjunto a éste una Prueba de Daño; se determina a consideración del suscrito que Información generada de las llamadas de emergencias recibidas al Sistema de emergencia 9-1-1 referente al **TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia), HORA DEL INCIDENTE O EVENTO, FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO, LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO, UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO, COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO. ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN “LUGAR DE LA INTERVENCIÓN” DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA HECHOS PROBLABLEMENTE DELICTIVOS O PARA JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE, desglosada y particularizada por tipo de incidente.** Caen en el supuesto de **información reservada**, toda vez que la ubicación exacta de hechos presuntamente constitutivos de delito, si se encuentran individualizados a casos o situaciones específicas, los cuales al darse conocer al público en general pudieran afectar directamente a las estrategias que llevan a cabo las instituciones de seguridad pública en el combate a la delincuencia común y delincuencia organizada, ya que se conocería la ubicación exacta de todos y cada uno de los hechos delictivos ocurridos o reportes de la ciudadanía efectuados en el Municipio de Salamanca, Guanajuato, lo que permitiría a los delincuentes planear o efectuar acciones diversas para evadir operativos implementados por las instituciones de seguridad pública; de igual modo se podría identificar las ubicaciones exactas en las cuales se cuenta con menor presencia de las autoridades en materia de seguridad pública, lo cual indudablemente vulneraría las estrategias y políticas implementadas en materia de seguridad, facilitando la planeación de delitos de alto impacto en contra de las personas o lugares reportados. Inclusive se podría vulnerar y/o dejar en evidencia a las personas que habitan en un determinado domicilio en el cual se reportó o sufrieron algún hecho delictivo desde su ubicación, siendo la persona o habitantes identificables, poniendo en riesgo la presunción de inocencia, su integridad física o su propia vida, pudiendo ser objeto de coacción o reprimenda de algún grupo de personas antagonistas, sin que exista certeza de la veracidad de los reportes realizados. En este punto resulta importante precisar que se solicita que la información sea clasificada como **RESERVADA** durante la conservación de la misma. Lo anterior de conformidad y con fundamento en el artículo 73 fracciones I, IV, VI, XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Así como de los artículos 125, 126 Y 127 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y el artículo 109, 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que a la letra dice:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato

Artículo 73. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: **I.** Comprometa la seguridad nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; **IV.** Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; **VI.** Obstruya la prevención o persecución de los delitos; **XII.** Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las



bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;

Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato

Artículo 125. Los registros de la información, en materia de seguridad pública, estarán integrados por las políticas y actividades de planeación, instrumentos que se generen con motivo de la operación, personal y actividades de las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia, readaptación social y, en general, todas las instituciones que deban contribuir a la seguridad pública.

Carácter de la Información

Artículo 126. La información será manejada bajo el principio de confidencialidad y tendrá el carácter de reservada por tiempo indefinido. Estará disponible única y exclusivamente para consulta de las autoridades y servidores públicos autorizados por las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia y reinserción social, en el ejercicio de sus funciones, siguiendo los procedimientos que en el reglamento se establezcan.

Artículo 127. La información a que se refiere el presente título, deberá integrarse en los registros siguientes:

- I.** Registro de Personal de Seguridad Pública;
- II.** Registro de Armamento y Equipo Policial;
- III.** Registro Administrativo de Detenciones; y
- IV.** Los demás que las instancias competentes consideren necesarios para los fines de la presente Ley.

La Secretaría, tendrá acceso a las bases de datos que contengan información sobre los vehículos automotores inscritos en el padrón vehicular estatal, así como a los datos de identificación y localización de los propietarios de dichos vehículos.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo 109.- La Federación, las entidades federativas y los Municipios, suministrarán, consultarán y actualizarán la información que diariamente se genere sobre Seguridad Pública mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos, al Sistema Nacional de Información.

(...)

El acceso al Sistema Nacional de Información estará condicionado al cumplimiento de esta Ley, los acuerdos generales, los convenios y demás disposiciones que de la propia Ley emanen.

Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

(...)



Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, [cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga

(ENFASIS PROPIO)

Así pues, si bien es cierto la Jefatura del Sistema de Emergencias 9-1-1 ha solicitado que esta información sea analizada y estudiada por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Salamanca, Guanajuato con apego al cumplimiento establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato en su numeral 61 que a la Ley dice: **I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;** y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Toda vez que se desprende de dicha información que el riesgo proporcionarla supera el interés Público de que se difunda, ya que como mencionó se actualiza el supuesto establecido en el Artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato en sus fracciones I, IV, VI y XII.

DAÑO PRESENTE: Al hacer conocimiento Público de dicha información además de lo que contiene en caso de ser revelados ponen en riesgo la seguridad de los intervinientes en el reporte.

Lo anterior en virtud de que con el fortalecimiento de la secrecía con que se debe manejar esta información, evitamos que llegue a manos de individuos que pudieran utilizarla para delinquir, coaccionar e intimidar a los ciudadanos, vulnerando el interés público, pudiendo ser bloqueados los procedimientos sistemáticos de operación que se coordinan con las diferentes instituciones de emergencia, (Vialidad, SEDENA, FSPE, Gendarmería, Marina, Cruz Roja, Bomberos, Protección Civil, etc.).

Aunado a lo anterior el suscrito al entregar dicha información puede generar condiciones que afecten de manera directa y vulnerar la seguridad de toda la ciudadanía.

Se estima pertinente precisar que contrario a las consideraciones de la persona solicitante, los datos específicos pretendidos no constituyen ni encuadran en el concepto de información estadística, pues no se solicita el producto de un conjunto de resultados cuantitativos obtenidos de un proceso sistemático de captación de datos primarios, si no que la persona solicitante pretende obtener datos



concretos, específicos y detallados contenidos en registros en materia de seguridad pública, derivados de instrumentos generados con motivo de la operación y actividades de las instituciones de prevención, procuración y/o administración de justicia, los cuales contrario a la definición de datos estadísticos, si se encuentran individualizados a casos o situaciones específicas.

DAÑO PROBABLE: En caso de trascender la información se vulnera de manera tajante al precepto legal 73 de la Ley en comento: **Comprometa la seguridad Pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable: Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;** Luego entonces podría causar que la delincuencia organizada tenga ventaja sobre la seguridad del Municipio y de los ciudadanos, ya que se considera Reservada puesto que al hacer Pública dicha información puede poner en sobre aviso a la delincuencia sobre las probables estrategias a seguir de las dependencias encargadas de la Seguridad y poner en riesgo a la ciudadanía. Los cuales al darse conocer al público en general pudieran afectar directamente a las estrategias que llevan a cabo las instituciones de seguridad pública en el combate a la delincuencia común y delincuencia organizada, ya que se conocería la ubicación exacta de todos y cada uno de los hechos delictivos ocurridos en el Municipio de Salamanca, Guanajuato, lo que permitiría a los delincuentes efectuar acciones diversas para evadir operativos implementados por las instituciones de seguridad pública; de igual modo se podría identificar las ubicaciones exactas en las cuales se cuenta con menor presencia de las autoridades en materia de seguridad pública, lo cual indudablemente vulneraría las estrategias y políticas implementadas en materia de seguridad, facilitando la planeación de delitos de alto impacto en contra de las personas o lugares reportados. Toda vez que se vulnerar y/o deja en evidencia a las personas que habitan en un determinado domicilio en el cual se reportó o sufrieron algún hecho delictivo desde su ubicación, siendo la persona o habitantes identificables, poniendo en riesgo la presunción de inocencia, la integridad física de las personas o su propia vida, pudiendo ser objeto de coacción o reprimenda de algún grupo de personas antagonistas, sin que exista certeza de la veracidad de los reportes realizados.

Aunado a ellos obtenemos que los municipios están facultados para sistematizar información en materia de seguridad pública, así mismo que están obligados a compartir la mismas con el Centro Nacional de Información, para integrar los Registros Nacionales, entre los cuales se encuentra el registro relativo al Registro Administrativo de Detenciones; y, de igual modo que dicha información reviste el carácter de reservada. Siendo que dicha información obra en el Sistema Plataforma México misma que debe mantenerse en reserva dado que de lo contrario, darla a conocer pudiera implicar allegar elementos y datos que origina una afectación a las tareas de estrategia e inteligencia en materia de prevención del delito.

DAÑO ESPECIFICO: La entrega de la información causaría un serio perjuicio a la ciudadanía ya que en la actualidad la delincuencia tomaría ventaja sobre el Municipio y la población al obtenerla, ya que en base a esta información se planean las estrategias operativas en los sectores de mayor incidencia, por lo que la delincuencia conocería la probable distribución de las unidades operativas, facilitando así la vulnerabilidad del Municipio y estando un paso delante de las Fuerzas de



Seguridad. Al tratarse de información directamente relacionada con la ubicación exacta de incidentes o hechos delictivos, los cuales al publicitarse pudieran afectar directamente o indirectamente a los ciudadanos, los operativos realizados por las instituciones de seguridad pública, con motivo del combate a la delincuencia común y delincuencia organizada.

Derivado de lo anterior, se solicita al C. Marlon Michelle Martínez Olvera, titular de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Municipio, que el resultado que emita el Comité de Transparencia y acceso a la información Pública de este Municipio sea notificado al suscrito, lo anteriormente expuesto para dar cumplimiento a lo ordenado.

ATENTAMENTE
SALAMANCA, GUANAJUATO A 25 DE FEBRERO DE 2022.

JESÚS ALBERTO GRANADOS MARTÍNEZ
JEFATURA DEL SISTEMA DE EMERGENCIAS 9-1-1

